

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 21 DE FEBRERO DE 1925

NÚMERO 4579

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Residencia Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Página
Ley 27 de 1925, de 6 de Febrero, por la cual se aprueba el Convenio sobre intercambio de Agentes viajeros de Comercio entre Panamá y la República de Francia...	15119
Ley 28 de 1925, de 6 de Febrero, por la cual se aprueba el contrato celebrado por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y el señor Colón Eloy Alfaro, Cónsul General y Comisionado Especial del Ecuador, por el cual se facilita a esa República un lote de terreno en el Hatillo para la construcción del edificio para su Legación...	15119

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 18, de 3 de Febrero de 1925...	15120
Resolución número 23, de 9 de Febrero de 1925...	15120

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1136, de 19 de Enero de 1925...	15120
Solicitud de patente de invención...	15120
Solicitud de patente de invención...	15120
Solicitud de registro de marca de fábrica...	15120
Solicitud de registro de marca de fábrica...	15121

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMÁ Y DARIN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas durante el mes de Enero de 1925...	15121
--	-------

Actos oficiales...	15121
Actos oficiales...	15122

PODER LEGISLATIVO

LEY 27 DE 1925

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba el convenio sobre intercambio de Agentes viajeros de Comercio entre Panamá y la República de Francia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébese en todas sus partes el Convenio sobre intercambio de Agentes viajeros de Comercio, celebrado entre Panamá y la República de Francia, el día 16 de Agosto de 1922, que a la letra dice así: «La República de Panamá y la República Francesa, deseario fomentar sus relaciones mercantiles y acrecentar el intercambio de mercaderías facilitando la actuación de los Agentes Viajeros, han decidido celebrar con tal propósito un convenio y para ese fin han nombrado como sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Panamá, el señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores; el Presidente de la República Francesa, el señor M. De Simonin, Encargado de Negocios de Francia en Panamá, quienes, después de haberse comunicado mutuamente sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º—Los comerciantes, fabricantes y demás mercaderes domiciliados dentro de la jurisdicción de una de las Altas Partes Contratantes, podrán actuar como Agentes Viajeros, ya sea personalmente o por medio de Agentes o empleados, dentro de la jurisdicción de la otra, mediante el pago en ésta de la patente única que será válida en todo su territorio.

Cada una de las Altas Partes Contratantes se reserva el derecho, para en caso de hallarse en estado de Guerra, de impedir que realicen operaciones, conforme a las cláusulas de este Tratado, o de cualquiera otra manera, los nacionales de países enemigos u otros extranjeros cuya presencia se considere perjudicial al orden público o la seguridad nacional.

Artículo 2.º—A fin de obtener la patente referida, el solicitante deberá presentar un certificado extendido en el país del domicilio de los comerciantes, fabricantes y mercaderes representados y que acredite su calidad de viajante, el cual certificado será otorgado por las autoridades que al efecto designe cada país y visado por el Cónsul de la Nación en que el solicitante se propusiere actuar; con este documento a la vista, las autoridades de dicho país expedirán la patente nacional de que habla el artículo anterior.

Artículo 3.º—Los Agentes Viajeros podrán vender sus muestras sin necesidad de patente especial como importadores.

Artículo 4.º—Entrarán libres de derecho todas las muestras que no tengan valor comercial. Se considerarán como muestras sin valor comercial las que estén marcadas, selladas o inutilizadas de tal modo que no puedan destinarse a otros usos.

Artículo 5.º—Las muestras que tengan valor comercial serán admitidas provisionalmente, previa fianza por los derechos de aduana, para el caso de que no salgan del país dentro de un período de seis meses.

Artículo 6.º—Se simplificarán en lo posible todas las formalidades aduaneras, a fin de evitar demoras en el despacho de muestras.

Artículo 7.º—Los importadores y otros mercaderes que vendan directamente a los consumidores, aunque no tengan casa establecida en el país, que actúen, no serán considerados como Agentes Viajeros sino que estarán sujetos a pagar los

derechos de patente que correspondan al género de su comercio.

Artículo 8.º—No necesitarán patente:

a) Los que sólo viajan para estudiar el mercado y sus necesidades, aunque inicien relaciones comerciales, siempre que no realicen ventas de mercaderías;

b) Los que actúen por medio de agentes locales que paguen los derechos de patente o de otro carácter a que estén sujetas sus respectivas casas;

c) Los viajantes que sean exclusivamente compradores.

Artículo 9.º—Toda concesión que otorgare cualquiera de las Altas Partes Contratantes, ya sea por Ley, tratado o convenio en el sentido de modificar cualquier una de las prescripciones del presente Tratado, se harán inmediatamente extensiva a la otra.

Artículo 10.—Este Convenio será ratificado, y sus ratificaciones se canjearán en Panamá o en París dentro de dos años después de esta fecha, o antes si fuere posible.

El presente Convenio quedará en vigor hasta seis meses después de que cualquiera de las Altas Partes Contratantes haya dado aviso a la otra de su intención de denunciar el tratado, reservándose cada una de ellas el derecho de dar ese aviso a la otra en cualquier momento. Queda además convenido entre las partes que transcurridos seis meses después de que cualquiera de ellas hayan recibido de la otra el aviso mencionado, este Convenio cesará y terminará.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado estos artículos y los han sellado con sus sellos.

Hecho en dos ejemplares, en Panamá, el día diez y seis de Agosto de mil novecientos veintidós.

NARCISO GARAY.—M. DE SIMONIN.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto 16 de 1922. Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAY.

Dada en Panamá, a los tres días del mes de Febrero del año de mil novecientos veintidós.

El Presidente.

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario.

ARCADIO AGUIRERA O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Febrero de 1925.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

LEY 28 DE 1925

(DE 6 DE FEBRERO)

por la cual se aprueba el contrato celebrado por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y el señor Colón Eloy Alfaro, Cónsul General y Comisionado Especial del Ecuador, por el cual se facilita a esa República un lote de terreno en el Hatillo para la construcción del edificio para su Legación.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébese en todas sus partes el contrato celebrado

por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y el señor Colón Eloy Alfaro, Cónsul General y Comisionado Especial del Ecuador, por el cual se facilita a esa República un lote de terreno en el «Hatillo» para la construcción del edificio para su Legación, que a la letra dice así: «Contrato de arrendamiento entre los Gobiernos de Panamá y del Ecuador, por el cual el primero concede al segundo el área de terreno destinada para la erección del edificio para el uso de la Legación Ecuatoriana, en el predio denominado «El Hatillo».

Los suscritos a saber: Horacio F. Alfaro, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y Colón Eloy Alfaro, Cónsul General y Comisionado Especial del Ecuador, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos legal y suficientemente autorizados, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. El Gobierno de la República de Panamá da en arrendamiento al Gobierno del Ecuador un área de tierra situada en el predio de «El Hatillo» o «Exposición Nacional» para que sobre dicho lote de terreno se erija de manera permanente un edificio para el uso de la Legación del Ecuador en esta ciudad.

II. El terreno que se da en arrendamiento lo constituyen los lotes números 559, 560, 561, 562, 563 y 564. El área total del lote es de mil ochocientos metros cuadrados (1,800 m. 2.) y se describe así: Por el Norte, Avenida 4.ª de la Exposición; por el Sur, el lote número 565; por el Este, la «Avenida 34»; y por el Oeste, los lotes números 542, 543, 544, 545, 546 y 547.

III. El término del arrendamiento será de noventa y nueve años; pero es entendido que si durante el último año de la duración del contrato el Gobierno del Ecuador no hiciera saber al de Panamá que desea que el contrato termine, se entenderá éste renovado por un período igual, y así sucesivamente.

IV. El precio del arrendamiento durante el primer período, será de un balboa (B. 1.00) que el Gobierno del Ecuador pagará tan pronto como este contrato fuere aprobado por el Poder Ejecutivo de Panamá.

Si el contrato se renovare por uno o más períodos el precio del arrendamiento en cada uno de esos períodos será de un balboa (B. 1.00) pagadero al comienzo del período.

V. Se entenderá que el Gobierno del Ecuador desiste del arrendamiento y de hecho queda disuelto el contrato en el caso de que no construya el edificio dentro de cinco años que empezarán a contarse una vez que el contrato haya sido aprobado por la Asamblea Nacional de Panamá.

VI. Este contrato necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional de Panamá y la de la Asamblea Nacional.

VII. Una vez que el presente contrato sea definitivamente sancionado por los dos Gobiernos las ratificaciones serán canjeadas a la mayor brevedad posible.

Hecho en Panamá, por duplicado, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

H. F. ALFARO.

E. ALFARO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 9 de Enero de 1925.

Aprobado.

Cométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos veintidós.

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario.

Arquídis Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Febrero de 1925.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Febrero 3 de 1925.

El señor Mario H. Cajar ha dirigido a esta Secretaría, un memorial fechado el 2 del mes en curso, haciendo las siguientes consultas:

«Pueden los Correidores de Policía cuando actúan como Jueces de Paz, aplicar en los asuntos que ventilen las disposiciones del Código Judicial sobre proposición y práctica de pruebas?»

«Pueden, asimismo, aplicarlas cuando ventilen asuntos de policía correccional, siempre que dichas disposiciones no pugnen con las especiales que consagra el Código Administrativo?»

Para resolverlas, se considera lo siguiente:

La primera de las preguntas del señor Cajar, parece referirse a las disposiciones generales que sobre pruebas contiene el Código Judicial. Sentado esto, es claro que su consulta debe resolverse en sentido negativo, puesto que esto no es así absolutamente, por contener la misma estricta disposiciones particulares para los juicios de menor cuantía, que son los de competencia de los Jueces de Paz. Tales disposiciones están contenidas en los artículos 1139 a 1146, inclusive, y 1272, 1273, 1275 y 1276 del Código Judicial, a los cuales están obligados a ceñirse dichos funcionarios. Al respecto es preciso recordar el carácter de amigables componedores que les da la ley a los jueces en cuestión, quienes deben resolver muchos de los asuntos que se les someten según su prudente juicio. Sin embargo, cuando se trata de impedimentos, recusaciones y cuestiones parecidas, deben aplicarse por analogía, las reglas generales del Código, por no haberlas especiales.

En cuanto a la segunda de las cuestiones propuestas por el señor Cajar, se observa que el artículo 1728 del Código Administrativo, manda que en asuntos civiles de Policía, en lo referente a notificaciones, traslados, avalúos, reconocimientos, registros, atestamientos, impedimentos y recusaciones se proceda de conformidad con el Código Judicial. De modo que no habiendo en el procedimiento de Policía correccional disposiciones especiales referentes a estas cuestiones, debe aplicarse por analogía la disposición citada. De manera que los preceptos del Código Judicial solamente pueden aplicarse cuando tratan sobre las cuestiones enumeradas en el artículo 1728 del Código Administrativo, únicas que el legislador ha estimado que no son incompatibles con el procedimiento breve que debe seguir la Policía en cumplimiento de su misión. En lo demás, deben aplicarse los mandatos de la estricta

últimamente nombrada, los de las Leyes que la reforman y los de los Decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

En lo relativo a la proposición y práctica de pruebas, los Correidores, cuando actúan como Jueces de Paz, deben estar a lo dispuesto en el Código Judicial sobre juicios de menor cuantía, y cuando actúan como Correidores en asuntos de Policía correccional, deben estar a lo dispuesto en el Código Administrativo, en las Leyes que lo reforman y en los Decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo sobre procedimiento de Policía correccional.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 9 de 1925.

Visto el Acuerdo número 1 de 23 de Enero de 1925, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia del presente año, expedido por el Concejo de Aguadulce, según el artículo 10 del cual, las rentas de ese Distrito ascenderán a diez mil balboas (B/ 10,000.00) y cuyo artículo 2º dispone que de esa suma se destinen seiscientos cincuenta balboas (B/ 650.00) para el Departamento de Instrucción Pública. Visto igualmente el artículo 38 de la Ley 35 de 1919, en que se ordena a los Municipios de Panamá, Colón y Bocas del Toro contribuir con el 20% de sus rentas para gastos de instrucción pública y a los demás, con el 16% de las mismas, no existiendo motivo legal alguno para que antes de calcular ese porcentaje se verifique, de dichas rentas, deducción de ningún género, y en consideración a que la suma destinada por el Concejo de Aguadulce no alcanza al 10% de las rentas del Municipio,

SE RESUELVE:

Suspender, como se suspende, el Acuerdo número 1 de 23 de Enero último, de la Municipalidad de Aguadulce, a que se ha hecho mérito.

Se ordena al Fiscal del Circuito de Colón, que entable la correspondiente demanda de nulidad.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1336

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1336.—Panamá, 19 de Enero de 1925.

En escrito de fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado, el señor E. S. Humber, como apoderado del señor John George Tufford, de Elyria Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicita se declare firme el período de diez (10) años, por el cual se concedió en esta República patente de privilegio a favor de sus poderdantes, sobre un invento relacionado con mejoras útiles y nuevas en tacones de caucho elásticos.

Estudiado el asunto se ha constatado que con fecha 24 de Agosto de 1921, y mediante la Resolución número 604 de la misma fecha, se concedió el término de diez (10) años para explotación de dicho invento, y como el peticionario ha acompañado a su solicitud el comprobante de que se ha hecho uso de la Patente de Privilegio durante el primer tercio de término por que fue concedido, al tenor de lo dispuesto en

el artículo 2002 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Declarar como en efecto se declara, firme el período de diez (10) años por el cual se concedió la Patente de Privilegio número 140 a favor del señor John George Tufford, domiciliado en Elyria, Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, solicito a usted se sirva ordenar el registro, previas las formalidades legales, de una patente de invención útil en mejoras, a favor de la General Motors Corporation, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América.

La patente de invención en referencia, se relaciona con un combustible para motor y el consumo de mezcla de combustibles en un motor de combustión interna en la presencia de sustancias añadidas al combustible o mezcla de combustibles, incluyendo de un metal, y más especialmente, un compuesto tal como el tetraétilo de plomo, que disminuye el golpeteo causado por el combustible.

Esta solicitud se hace de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo y por el término de diez (10) años.

Anexos:

Comprobante del pago del derecho de registro y de publicación; y

Explicación de la invención por duplicado y detallada.

Panamá, Enero 26 de 1924.

Pp. General Motors Corporation,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Febrero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la patente solicitada.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

En mi propio nombre, yo, José Herrera B., varón, mayor de edad, soltero, panameño, domiciliado en esta ciudad y propietario de la refresquería llamada «LA NIEVE», cita en la casa número 6 de la Calle D, vengo a solicitarle respetuosamente a usted, que de conformidad con el Libro Cuarto, Título VII del Código Administrativo, expida a mi favor Patente de Invención, que me faculte exclusivamente para la fabricación y expendio del fresco que se llamará EL CHE ARGENTINO, durante 4 años, a partir de la fecha.

EL CHE ARGENTINO es un fresco muy almenudo, espeso, blanco-mate y dulce al paladar.

En Panamá tenemos, una bebida semejante, un poco compuesta de sólo maíz y leche; pero EL CHE ARGENTINO es una notable perfección, es una bebida extranjera y se hace a base de cuatro libras de harina de arroz con esencia de

fresa, mezclada con cada quince libras de maíz.

La combinación que he descrito así, es iniciativa mía y puede proporcionar a nuestro pueblo un alimento sano y económico.

Pido a usted, que tenga en cuenta el artículo 607 para los efectos de apreciar que mi producto consume especialmente granos cultivados en nuestro país y que está dedicado al consumo público de los panameños.

Acompaño a este memorial:

Un recibo por veinte balboas, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, como constancia de haber pagado el valor fiscal de los cuatro años por que solicito la patente.

Para que a nombre mío gestione todas las diligencias que se originen de esta solicitud, concedo poder especial al señor Rafael Carles, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, hotel «La Barcelonesa» y comerciante.

Panamá, Febrero 3 de 1925.

José Herrera B.

Aceptado.

Rafael Carles.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Febrero de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la patente que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderado de la sociedad Pathé Cinema, Anciens Etablissements Pathé Freres, domiciliada en la ciudad de París, Francia, solicitamos del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría a su muy digno cargo, el registro de una marca de fábrica que usa la sociedad poderdante para amparar y distinguir en el comercio productos químicos para la fotografía, películas, placas, films fotográficos, y cinematográficos, aparatos de agrandamiento y de reproducciones fotográficas, aparatos de proyecciones fijas y cinematográficas, aparatos de óptica y todos los accesorios para la fotografía, la cinematografía y la óptica.



La marca consiste en la combinación de los elementos siguientes:

1º—La imagen de un gallo en actitud de cantar;

2º—La palabra «Pathé» escrita sobre el gallo. Esta palabra puede estar formada por letras de todos los caracteres, y la marca podrá usarse en todo tamaño, en toda combinación de formas y en todos colores, de la manera que estime la sociedad más conveniente.

Acompañamos a esta solicitud todos los

documentos exigidos por las leyes sobre la materia y el clisé correspondiente
Panamá, Diciembre 12 de 1924.

J. Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Febrero de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura:

A favor de la Société Anonyme De Riquel, domiciliada en el número 101, Boulevard Victor Hugo, de Saint-Cuen (Seine), Francia, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores de su fabricación.

Consiste la marca en el nombre distintivo VERRA MINT, que aparece en una etiqueta ovalada unida a la razón social DE RIQUEL, y en el fondo un diseño



representando dos mujeres aladas sosteniendo con sus dos manos un frasco. Seguidamente, en el uso, se agrega la indicación del licor a que se aplica la marca, que en el marbete presentado dice: GRANDE LIQUEUR DE MENTHE.

La marca se aplica de la manera que se estime más conveniente, sobre los envases y frascos que contengan los productos, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder;

Certificado de registro en Francia;

Cuatro marbetes;

Un clisé; y

Comprobantes de haber pagado los derechos respectivos.

Panamá, Enero 15 de 1925.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Febrero de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

Oficina Central del Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1925.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....					1		152	43	116	79	3	2
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....		1		2								
Santa Ana.....							2	3	5			
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....												
ARRAJÁN.....		1		2								
Camarón.....							1	2	1	2		
Los Ranchos.....												
Paja.....		1										
CAPIRA.....		5		4			5	5	6	4		
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....		1		1								
CHAME.....			1									
Bejuco.....												
Cabuya.....		1		1								
Ciri Grande.....	1		1	3								
Matahambre.....							3	2	1	4		
Nueva Gorgona.....		1		1								
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHERO.....		2	1	1	6		1	3	3	1		
Chepillo.....												
Corozal.....							1	1	1			
El Llano.....		1		5			5	1				
CHEPIGANA (La Palma).....		3		4			1	1		3		
Garachiné.....					2		1	1				
Chepigana.....	1	3		1			2	11	6	7		
Seteganti.....							4	11	3	1		
Jaqué.....												
La Marea.....												
Patito.....												
Río Congo.....				1			1			1		
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....												
CHIMÁN.....		2										
Brujas.....							1		1			
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (o SAN MIGUEL).....	1	5		5			1	3	3	1		
Casalya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....		2	1	1								
Saboga.....		6	1	8			4	7	7	4		
LA CHORRERA.....												
Belboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....		1										
El Coco.....								1		1		
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....												
PINOANA (El Real).....												
Boca de Cupe.....		1					1	1	1	1		
Cana.....												
Citaro.....							1		1			
Pinogana.....												
Yavisa.....		2	1				1			1		
SAN CARLOS.....	1	6		4			1	7	5	3		
TABOGA.....		1	2	1			5	2	2	5		
La Restinga.....							2	1	1	2		
Otoque oriente.....												
Otoque occidente.....												
Totales.....	3	46	8	47	7	2	193	94	165	122	3	2

Panamá, 31 de Enero de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
„ seis meses..... 3.00
„ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias

sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

15 vs.—6

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana,

Por el presente cita y emplaza a los señores Manuel Arribas y Juan E. Jiménez (a) Popito Jiménez, para que dentro de los treinta días, a partir de la publicación de este edicto, se presenten por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que contra ellos han promovido los señores Jesús María Cortés, Evangelista Navarro, Generoso Mendoza, Clodomiro Vázquez y Daniel Navarro.

La Palma, Febrero 7 de 1925.

El Juez,

MARCELINO RAMÍREZ.

El Secretario,

Nicolás Batista.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá.

Emplaza a la señora Harriot A. Bolo-chambers para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue William E. Flanagan, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

FABIAN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente Edicto emplaza a todos los que se crean con derecho al bien que a continuación se describe, el cual pide Manuel María Alba Carranza, se declare como bien vacante:

Un lote de terreno ubicado en el Barrio de Santa Ana, el cual mide una superficie aproximada de seis mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados con tres centímetros, cuyos linderos son:

por el Norte, con la Calle «B» y parte de ella en proyecto; por el Sur, con la Calle «C»; por el Este, con la Calle 17 Oeste; y por el Oeste, con propiedades particulares.

De conformidad con el artículo 1432 se fija este edicto para que los que se crean con derecho al inmueble se presenten a hacerlo valer dentro del término de tres meses, a partir de la primera publicación de este edicto.

Panamá, Enero 20 4 de 1925.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edmundo Chiriquí.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gumersindo Cedeño, ha solicitado de este Despacho, por medio de memorial de fecha 6 de Enero actual, el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Salado, jurisdicción del Distrito de Pocri, de cinco hectáreas de superficie, que denominará «El Parador», comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de El Estero o Embarcadero; Sur, camino del río Pocri; Este, cercos de Andrés Villarreal; y Oeste, el Nace Morado y encuentro de los dos caminos antes mencionados.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri, por el término legal, y se envía una copia al señor Administrador de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Ríos, ha solicitado de este Despacho, por medio de memorial de fecha 27 del mes de Diciembre próximo pasado, el título de plena propiedad gratuita, de un globo de terreno de cinco hectáreas de superficie, ubicado en el Corregimiento de Partilla, jurisdicción del Distrito de Pocri, y que lo denominará «La Laguna de la Tuerca», comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino real que va de Lajamina al Carrizal; Sur, cerco de Candelario Guevara; Este, montes libres; y Oeste, terreno de Magdalena Sambrano.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri, por el término legal, y copia de él se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Barzallo, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, mareada

U. S. No. 389

pintada de color plomo, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por los mares de este Archipiélago, frente a la Isla de Membrillos.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1400 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacerlo valer sus derechos, y si no se presentan en el tiempo y vencido el cual, se dará cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

San Miguel Diecinueve 23 de 1924

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Corro, se encuentra depositado un torero como de dos años de edad, color amarillo-ochocillo, mareado en la nariz y paleta del lado derecho, con este herrete:

1

y con marca de sangre en ambas orejas, con dos rayas por abajo.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Delgado y no se le conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expresado animal, puede presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus derechos. De lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ARTURO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban de León, se encuentra depositado un torero como de dos años de edad, de color amarillo, sin marca a fuego ni señales de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrenco por el mismo señor de León, quien manifiesta que dicho animal hace como tres meses que se encuentra en su potrero sin poder saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiere que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Pasado el término arriba expresado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

Félix Antonio Pitti G.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Obaldia Jr. en su finca «La Isla de San Pedro», se encuentra depositada una lancha de madera que tiene de largo más o menos 10 brazas.

Que este inmueble ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Obaldia Jr. como bien mostrenco por haberse encontrado en la finca de su finca «La Isla de San Pedro», hace como un mes y que hasta la fecha no sabe quién sea su dueño, pues ha sido llevado allí por las olas.

3º Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Octubre 21 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Caruso Rueda.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camisetas y ocho (8) camisas de kakti, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Océjos, quien manifiesta que las mencionadas prendas las había dejado allí un indio oriundo de Jamalco, hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos, se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un torero como de un año y medio de edad, de color blanco y marcado a fuego del lado derecho, así:

1

Dicho animal no tiene dueño conocido, el cual se encontraba en el potrero del señor Epifanio Cepeda, situado en Bugaba, de esta comprensión, y que hace como dos meses más o menos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta localidad. Copia de él se manda al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

P. A. PINTI G.

30 vs.—15